

determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

IV. Diplomas y certificados

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de Especialistas en Cirugía del Aparato Digestivo a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

V. Relaciones de la Escuela y régimen económico

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de Zaragoza se vincula a la cátedra de «Patología quirúrgica, A.» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un Órgano de extensión de la misma dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

VI. Plan de estudios

Comprende la formación de Especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

A) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de Ingreso, anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa las posibilidades docentes de la Escuela, se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

B) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por Especialistas invitados, en los que tomarán parte Profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la Cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

C) La formación en Cirugía del Aparato Digestivo exige un período de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensarán debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso. La calificación de no apto en dos cursos llevará consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: La Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña, solicita de este Ministerio, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, se cree una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha localidad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Visto el informe y dictamen favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de conformidad con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y el Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña, que queda vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

2.º El Director de dicha Escuela redactará el Reglamento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1952 y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955 y demás disposiciones concordantes, ya que el remitido con la documentación no se ajusta a lo legislado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de enero de 1972 por la que se aplaza la entrada en vigor de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se dispone que las alumnas de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios no realizarán guardias de día ni de noche y fijando sus vacaciones.

Ilmo. Sr.: Estimando que la inmediata aplicación de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1971 puede producir graves trastornos en el normal funcionamiento de los servicios de los Centros hospitalarios, ya que la actual escasez de personal profesional idóneo hace preciso contar con la eficaz colaboración de las alumnas de las Escuelas Femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, parece aconsejable demorar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la entrada en vigor de dicha disposición hasta tanto que los Centros Sanitarios acomoden y atemperen sus necesidades de personal a las normas de la referida Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aplazar la entrada en vigor de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2.º Que por los Centros Sanitarios afectados se eleve a la Dirección General de Universidades e Investigación un informe fundamentado acerca del plazo que consideran preciso y necesario para atemperar sus servicios a las normas de la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa sobre fijación de subvenciones a cargo de los correspondientes créditos del presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y tramitación de las mismas.

Continuando, como en años anteriores, la política de cooperación económica con los Centros no estatales de Formación Profesional en orden a la fijación de subvenciones a cargo de los correspondientes créditos del presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, se hace preciso adaptar la Instrucción de 30 de octubre de 1970 a las nuevas estructuras, tanto de la actual Junta Coordinadora como a las establecidas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a cuyo efecto,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Corporaciones, Entidades e Instituciones que tengan a su cargo Centros no estatales de Formación Profesional, con la categoría de reconocidos o autorizados, y deseen obtener subvenciones para gastos de alojamiento, con cargo a los recursos que se mencionan en el número primero de la Orden de 23 de mayo de 1958, elevarán durante el transcurso del mes de octubre de cada año las correspondientes instancias dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa. Las solicitudes que no se reciban dentro del plazo citado, se considerarán, sin ulterior trámite, desestimadas.

Durante el presente ejercicio, con carácter excepcional, se elevarán del 20 de diciembre de 1971 al 20 de enero de 1972, ambos inclusive.

En la instancia, que será suscrita por el Presidente de la Corporación, Entidad o Institución respectiva, se hará constar